

Segundo.—El presupuesto es de 1.781 804 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la cuenca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

15038 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.208, interpuesto por don Juan Castillo Peñalver.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.208, interpuesto por don Juan Castillo Peñalver, sobre reconocimiento de legalidad de un par de piedras para la mouturación del trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador de los Tribunales doña Josefa Motos Guirao, que actúa en nombre y representación de don Juan Castillo Peñalver, contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos, previa la desestimación de la causa de inadmisibilidad del recurso solicitada por el representante de la Administración:

Primero.—Que la citada Resolución, en cuanto de ella pueda derivarse la nulidad absoluta y radical de las autorizaciones de las Jefaturas Agronómicas y de Industria de la provincia de Jaén de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, respectivamente, por causa de incompetencia, es contraria a derecho, y, por consecuencia, nula.

Segundo.—Que debe estimarse la petición de legalización del molino maquilero de trigo del actor, sito en la localidad de Castillo de Locubín y, por consecuencia, queda legalizado todo el utillaje del mismo reseñado en la petición de siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, debiéndose practicar cuantas diligencias sean necesarias para la efectividad de tal legalización.

Tercero.—Que todas las demás pretensiones actuadas deben considerarse desestimadas y a la Administración abusiva de ellas.

Cuarto, no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15039 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.304, interpuesto por «Productores de Semillas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.304, interpuesto por «Productores de Semillas, S. A.» sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil trescientos cuatro, interpuesto por la mercantil «Productores de Semillas, S. A.» contra las Resoluciones de la Subdirección de Promoción Agraria, denegatoria por silencio administrativo, y expresamente por la de once de mayo de mil novecientos setenta y seis, del recurso de alzada formulado contra Resolución del Instituto de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15040 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.180, interpuesto por «Vinícola de Castilla, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.180, interpuesto por «Vinícola de Castilla, S. A.», sobre denegación de beneficios de preferente localización industrial agraria a la instalación de una planta embotelladora; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil ciento ochenta, interpuesto por «Vinícola de Castilla, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura de doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15041 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.089, interpuesto por don Ramón José Contador Cañizares y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 507.089, interpuesto por don Ramón José Contador Cañizares y otros, sobre revocación del Decreto 157/1963, de este Ministerio, aprobando retribuciones del personal del Servicio de Extensión Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declarando la nulidad de la resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y de las actuaciones anteriores, reponiendo éstas al momento en que los recurrentes presentaron su recurso de reposición el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, para que se tramite dicho recurso con arreglo a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15042 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.288, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.288, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura del diez de marzo de mil novecientos setenta y seis y siete de septiembre del mismo año, sobre sanción por fraude en abonos compuestos elaborados por dicha Sociedad, por estar ajustados a derecho; y sin una condena en costas.»